



**Resolución OIR.SSF-119/2016.**

San Salvador, 20 de octubre de 2016.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 17 de octubre de 2016, y con referencia SSF-2016-0119, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por medio de la cual requiere lo siguiente:

*“Solicito la información que la Superintendencia utiliza para autorizar los cambios en los porcentajes de tasa de interés de los créditos personales e hipotecarios en los diferentes Bancos del Sistema”*

#### **Sobre la información solicitada**

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, se realizó la consulta correspondiente con la Intendencia de Bancos y Conglomerados, a efecto de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP; como resultado, se obtuvo que lo solicitado no se encuentra clasificado como confidencial o reservado en esta institución, por lo que puede responderse al solicitante.

En ese sentido, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

#### **Resolución:**

1. Conceder acceso a lo solicitado por el licenciado XXXXXXXXXXXXX, comunicándole lo siguiente:

***R/** De conformidad con la legislación que rige las operaciones activas de los bancos del sistema financiero en El Salvador, dentro de estas las relativas a los créditos personales e hipotecarios, es de confirmarle que la Superintendencia del Sistema Financiero no autoriza bajo ninguna circunstancia los cambios en los porcentajes de las tasas de interés de las operaciones activas de los bancos del sistema con sus deudores, dentro de estas operaciones las de los créditos personales e hipotecarios.*

*El establecimiento de las tasas de interés de las operaciones activas, se encuentra establecido en el Art. 64 de la Ley de Bancos, que establece que “los bancos establecerán libremente las tasas de interés, comisiones y recargos...Las tasas de interés, comisiones y demás recargos que los bancos apliquen a sus operaciones deberán ser hechas del conocimiento del público mensualmente o cuando sean modificadas. Bajo ninguna circunstancia podrá un banco incrementarlos en las operaciones activas o disminuirlos en las operaciones pasivas, sin que antes hayan sido hechos del conocimiento del público.”*

7a. Avenida Norte # 240, Apto. Postal #2942, San Salvador, El Salvador, C.A.

Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**Superintendencia del Sistema Financiero**

*En adición a lo anterior, el inciso tercero del Art. 64 de la Ley de Bancos sostiene que: “Para efectos del inciso anterior, los bancos deberán publicar tal información, como mínimo, en dos diarios de circulación nacional, así también deberán exhibirlas en carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público, pudiendo además utilizar cualquier otro medio de comunicación masiva. Dichas comunicaciones deberán ser hechas de una manera clara, legible y visible, quedando obligadas tales instituciones a cumplir con lo ofrecido o comunicado a sus clientes.”*

*Para finalizar, es de sugerirle que se revise el contenido del contrato suscrito con el Banco con el cual se ha obtenido financiamiento, debiendo revisar en la cláusula que se refiere a la “TASA DE INTERÉS”, que la tasa de interés es variable y que las condiciones para el cambio de las citadas tasas de interés cumplen con la variabilidad a que se refiere el Art. 64 de la Ley de Bancos antes referido.*

2. Comunicar la presente resolución a la dirección electrónica xxxxxxxxxxxx proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

**NOTIFÍQUESE.-**

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero